

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (89-15)
HND 1/2012

24 de febrero de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4, 16/5, 17/5, y 16/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido sobre las presuntas amenazas de muerte contra las Sras. **Itsmania Pineda Platero** y **Gilda Silvestrucci**. La Sra. Pineda Platero es directora de la Asociación Xibalba, una organización que trabaja sobre la seguridad pública y la rehabilitación de jóvenes en Honduras. También escribe sobre temas como la libertad de expresión, la delincuencia organizada y la juventud en un blog. La Sra. Silvestrucci es periodista. Presenta un programa de radio centrado en cuestiones de derechos humanos. Las Sras. Pineda Platero y Silvestrucci son miembros de Periodistas por la Vida y la Libertad de Expresión, un grupo que, en diciembre de 2011, organizó una marcha para llamar la atención al número alto de supuestos asesinatos y agresiones contra periodistas en Honduras.

De acuerdo con las informaciones recibidas:

El 6 de enero de 2012, aproximadamente a las 6:00 p.m., la Sra. Pineda Platero habría recibido una llamada telefónica de un desconocido que le habría hablado en lenguaje ofensivo, diciéndole que le iban a matar. Aproximadamente a las 10:00 p.m., la Sra. Pineda Platero habría recibido otra

llamada del mismo número. Esta vez, nadie le habría hablado directamente sino se habrían oído voces de hombres y un ruido que parecía el gatillo de un arma de fuego al accionarse. El 8 de enero de 2012, aproximadamente a las 12:27 p.m., la Sra. Pineda Platero habría recibido un mensaje de texto diciéndole “no juegues con fuego que ni tu guardaespaldas te van a salvar, [...] cuídate”. El 9 de enero de 2012, aproximadamente a las 8:26 a.m., habría recibido otro mensaje que decía “en cualquier momento te vamos a ir a botar al crematorio, vamos a ser tu pesadilla”. Según la información recibida, “el crematorio” es un conocido vertedero de Tegucigalpa donde se habrían encontrado cadáveres en el pasado.

Por otro lado, el 23 de enero de 2012, aproximadamente media hora después de su programa de radio, la Sra. Silvestrucci habría recibido una llamada en su teléfono móvil. Cuando ella preguntó quién era la persona que llamaba, un hombre habría respondido “ya sabemos que tenés tres hijos [...] que ahorita andás en la calle con tu hijo [...] y que la mayor está en tu casa [...] y te vamos a matar.” La Sra. Silvestrucci habría colgado pero el hombre habría vuelto a llamar en seguida. Cuando contestó otra persona, el hombre habría pedido hablar con la Sra. Silvestrucci y habría informado que estaba armado.

Se expresa preocupación que las amenazas de muerte en contra de las Sras. Itsmania Pineda Platero y Gilda Silvestrucci pudieran estar relacionadas con su trabajo legítimo en defensa de los derechos humanos y su ejercicio legítimo de su derecho a la libertad de expresión. Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de las Sras. Pineda Platero y Silvestrucci. También se expresa grave preocupación de que las amenazas de muerte en contra de las Sras. Pineda Platero y Silvestrucci se enmarquen en un contexto de violaciones contra defensores de derechos humanos y periodistas en Honduras.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997. Los artículos 3 y 6 de estos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Con respecto a las alegaciones de amenazas de muerte, quisiéramos destacar que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el principio 9 de los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social).

En este contexto, también deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger,

promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 4 (c & d) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, el cual afirma la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares. Con este fin, los estados deben establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

En ese sentido, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General Nº 19 (1992), establece que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por el Gobierno de Su Excelencia el 3 de Marzo de 1983), ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada. Por lo tanto, el Comité considera que los Estados Partes tienen la obligación de actuar con la debida

diligencia para investigar todos los delitos, incluido el de la violencia sexual perpetrada contra mujeres y niñas, para castigar a los culpables y ofrecer una compensación adecuada sin demora. En la recomendación general N ° 19, el Comité establece sanciones específicas, medidas de rehabilitación, prevención y protección que los Estados deben introducir para cumplir con esta obligación; en el párrafo 9, se deja claro que " los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas."

En ese sentido, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 7 (c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual establece que Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

También quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia la Observación general número 34 del Comité de Derechos Humanos, la cual insta a los estados a que adopten "medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión"; destaca que no "pueden ser compatibles con el artículo 19 [del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos], en circunstancia alguna, los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinatos"; y afirma que "[t]odos esos atentados deben ser objeto de una activa y puntual investigación, sus autores deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse una reparación adecuada a las víctimas o, cuando estas hayan perdido la vida, a sus representantes".

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por las víctimas o sus representantes?
3. En el caso de que los presuntos autores del delito hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?
4. En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Rashida Manjoo
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y
consecuencias